



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para generar las constancias que acrediten la ejecución de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

A n t e c e d e n t e s

- I. **Adición de un segundo párrafo al artículo 16 constitucional.** El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- II. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).** El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGPDPPSO, la cual, conforme a su artículo primero transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- III. **Reglamento del Instituto Nacional en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales).** El 15 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (INE/CG557/2017), el cual, de conformidad con su artículo segundo transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- IV. **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales).** El 26 de enero de 2018 se publicó en el DOF el Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.10 mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales.
- V. **Auditoría voluntaria.** El 22 de junio de 2021, mediante oficio INE/PCT/032/2021, la Presidencia del Comité Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE), solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) realizar una auditoría voluntaria en materia de protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

- VI. Informe de auditoría voluntaria.** El 7 de diciembre de 2021, la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI, mediante oficio INAI/SPDP/305/21, notificó el Informe final del resultado de la auditoría voluntaria practicada al Instituto Nacional Electoral (INE), con número de expediente SC03S.SE19.003/21.

Considerandos

- I. **Derecho a la protección de datos personales.** Conforme al artículo 16, segundo párrafo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición (derechos ARCO), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- II. **Ámbito de aplicación de la LGPDPPSO.** Conforme al artículo 1, párrafos 2, 4 y 5 de la LGPDPPSO, todas las disposiciones de esta ley, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal; su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éstos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- III. **Objeto del Reglamento de Datos Personales.** Conforme a lo previsto en su artículo 1º, este Reglamento tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del INE, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, a fin de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, de conformidad con la LGPDPPSO y demás normativa aplicable.
- IV. **Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.** En los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

LGPDPSSO se establecen los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos siguientes:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 45. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 46. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 47. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Por otro lado, en los artículos 92, 93, 94 y 95 de los Lineamientos Generales se establece la obligación del INE, en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, en los siguientes términos:

Artículo 92. La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 93. La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que acredite la corrección solicitada, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

En la constancia a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá señalar, al menos, el nombre completo del titular, los datos personales corregidos, así como la fecha a partir de la cual fueron rectificadas los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión.

Artículo 94. La obligación de cancelar los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale:

- I. Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación;
- II. El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso;
- III. Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el periodo de bloqueo, en su caso, y
- IV. Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

El responsable deberá notificar al titular la constancia a que se refiere el párrafo anterior de los presentes Lineamientos generales dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Artículo 95. La obligación de cesar el tratamiento de los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale dicha situación dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

- V. **Comité de Transparencia (CT).** En términos del 83 de la LGPDPPSO, cada responsable cuenta con un CT, el cual se integra y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y demás normativa aplicable.

El CT es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Conforme al artículo 84, fracciones I y II, de la LGPDPPSO y 13, fracción II, del Reglamento de Datos Personales, el CT tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la propia LGPDPPSO y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia y b) instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- VI. **Unidad de Transparencia (UT).** De conformidad con el artículo 85, fracciones I, II y V, de la LGPDPPSO, la UT tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales; b) gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y c) proponer al CT los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En términos de los artículos 80, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo 1, fracción V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 14, fracciones II y V, del Reglamento de datos personales, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: a) establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; b) fungir como la UT que refiere el artículo 45 de la LGTAIP; c) gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y d) proponer al CT los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de derechos ARCO.

- VII. **Informe de auditoría voluntaria.** En el Informe final de la auditoría voluntaria SC03S.SE19.003/21, respecto al procedimiento de gestión interna de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, el INAI sugirió prever un procedimiento interno para la generación y expedición de las constancias que acrediten la rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en los siguientes términos:

- **DANCI118PA:** “Se sugiere al sujeto obligado prever en el Marco de implementación la generación de la constancia que acredite la rectificación de los datos personales, en la que se registre la siguiente información;
 - El nombre completo del titular,
 - Los datos personales corregidos, y
 - La fecha a partir de la cual fueron rectificadas los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión.

Asimismo, se deberá señalar también que la notificación se entregará al titular o su representante, previa acreditación de la identidad y, en su caso, personalidad de este último, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que se haya notificado la respuesta al titular.”

- **DANCI119MI:** “Se sugiere al sujeto obligado prever en el Marco de implementación la generación de la constancia que acredite la cancelación de los datos personales, en la que se registre la siguiente información;
 - Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación;
 - El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso;
 - Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el periodo de bloqueo, en su caso, y
 - Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

Asimismo, se deberá señalar también que la notificación se entregará al titular o su representante, previa acreditación de la identidad y, en su caso, personalidad de este último, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que se haya notificado la respuesta al titular.”

- **DANCI119PA:** Se sugiere al sujeto obligado prever un procedimiento interno para la generación de la constancia que acredite la cancelación de los datos personales, en la que se registre la siguiente información;
 - Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación;
 - El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

- Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el periodo de bloqueo, en su caso, y
- Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

Asimismo, se deberá señalar también que la notificación se entregará al titular o su representante, previa acreditación de la identidad y, en su caso, personalidad de este último, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que se haya notificado la respuesta al titular.

- **DANCIH20PA:** Se sugiere al sujeto obligado prever un procedimiento interno para la generación de la constancia que acredite el cese de los datos personales, la cual se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale dicha situación dentro del plazo de 15 días.

VIII. Ejecución del derecho de acceso a datos personales. Si bien en el Informe final de la auditoría voluntaria SC03S.SE19.003/21, el INAI no formuló recomendación alguna respecto del derecho de acceso a datos personales, el CT considera necesario prever las directrices para cumplir con la obligación de acceso a los datos personales, conforme a lo previsto en los artículos 44 de la LGPDPPSO y 92 de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo, de la CPEUM; 1, 43, 44, 45, 46, 47, 83, 84, fracciones I y II, y 85, fracciones I, II y V, de la LGPDPPSO, 80, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 13, fracción II, y 14, fracciones II y V, del Reglamento de Datos Personales, este Comité expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para generar las constancias que acrediten la ejecución de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, conforme al Anexo único que forma parte integral del presente documento.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del CT, para que solicite la publicación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado de Protección de Datos Personales de la página electrónica del INE, así como en el sitio de Norma-INE.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo, vía el Sistema de Archivo Institucional, a las personas titulares de los órganos centrales y delegacionales que conforman la estructura orgánica del INE; y, por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-PDP-002-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el Procedimiento para generar las constancias que acrediten la ejecución de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de febrero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

